



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TÍTULO DEL ARTÍCULO CIENTÍFICO:

**La eutanasia: un derecho fundamental en los enfermos terminales y su
regulación en la legislación ecuatoriana**

AUTOR:

Abg. González Torres, Malena Yadira

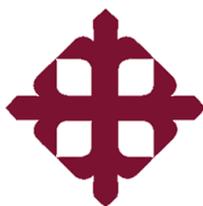
**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
GRADO ACADÉMICO DE: MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN
DERECHO PROCESAL**

TUTORA:

Pérez Puig-Mir, Nuria, PhD.

GUAYAQUIL, ECUADOR

9 DE MAYO 2024



**UNIVERSIDAD CATÒLICA DE SANTIAGO DE
GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÌA EN DERECHO MENCION DERECHO
PROCESAL**

CERTIFICACIÒN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **MALENA YADIRA GONZÀLEZ TORRES**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho** mención **Derecho Procesal**.

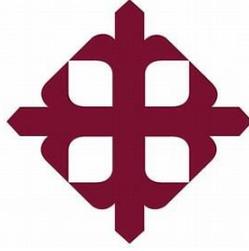
**DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÒN
MSC. Nuria Pérez Puig-Mir, PHD**

REVISOR

Dr. Johnny De La Pared Darquea

**DIRECTOR DE LA MAESTRÌA
Dr. Miguel Hernández Terán**

Guayaquil, 9 de mayo 2024



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Malena Yadira González Torres

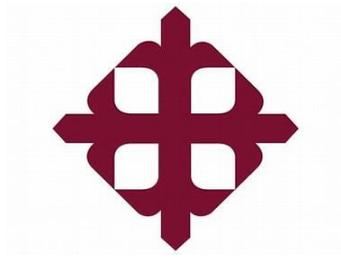
DECLARO QUE:

El proyecto de investigación: **“La eutanasia: Un derecho fundamental en los enfermos terminales y su regulación en la legislación ecuatoriana.”** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 9 de mayo 2024.

EI AUTOR

Ab. Malena González Torres



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
AUTORIZACIÓN**

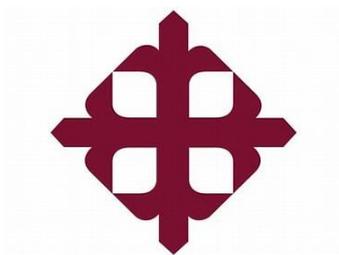
Yo, Ab. Malena Yadira González Torres

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del proyecto de investigación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: “**La Eutanasia: Un derecho fundamental en los enfermos terminales y su regulación en la legislación ecuatoriana.**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 9 de mayo del 2024.

EL AUTOR:

Ab. Malena González Torres



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
INFORME DE URKUND**



INFORME DE ANÁLISIS
magister

ARTICULO FINAL EUTANASIA 4

< 1%
Textos sospechosos



< 1% Similitudes
0% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
0% Idiomas no reconocidos

Nombre del documento: ARTICULO FINAL EUTANASIA 4.docx
ID del documento: c6a3ae516ee909c328248ebd18359ef6891da5b9
Tamaño del documento original: 99,28 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito: 7/3/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 18/3/2024

Número de palabras: 8184
Número de caracteres: 53.719

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	www.zonalegal.net https://www.zonalegal.net/uploads/documento/CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL.pdf 14 fuentes similares	5%		Palabras idénticas: 5% (445 palabras)
2	dspace.uniandes.edu.ec https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7954/1/PIUIAB019-2018.pdf 9 fuentes similares	5%		Palabras idénticas: 5% (408 palabras)
3	dspace.uniandes.edu.ec https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8554/1/PIUSDAB076-2018.pdf 6 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (348 palabras)
4	dspace.udla.edu.ec https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/7331/3/UDLA-EC-TAB-2017-24.pdf.txt 5 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (345 palabras)
5	dspace.uniandes.edu.ec https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4088/1/PIUAMCO0012-2016.pdf 3 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (325 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.ucsg.edu.ec http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/20548/1/I-UCSG-P05-MDC-292.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (23 palabras)

DEDICATORIA

A Jeremy Andrés mi hijo amado, la fuente de inspiración de mis sueños más altos, al que le dedico mi vida entera y le dedico mis horas de preparación, para lograr en él, el mismo deseo de superación, entrega, amor en todo lo que se proponga.

A mi esposo Carlos que con amor y paciencia me ha tendido una mano en los momentos que más necesité.

A mis padres EMMA Y ANGELITO, por enseñarme a conquistar el mundo con sus buenas enseñanzas, perfectas, ideales y llenas de amor.

Con eterno amor, Malena.

AGRADECIMIENTO

A Dios Padre Todo Poderoso, quien, con infinito amor y misericordia, protege mi vida, me ha dado voluntad y valentía para enfrentarme a la vida ante todas las dificultades.

A la vida por presentarme siempre retos donde se a puesto a prueba mi determinación de no dejarme vencer.

Y a todas las personas que de una u otra forma han formado parte de este proceso.

A la universidad por haber sido la gestora en este proceso.

ÍNDICE

Resumen:	XI
Abstract.....	XII
Introducción:	1
Planteamiento al problema.....	1
Objetivo General.....	1
Objetivos Específicos	2
Capítulo I - Marco Teórico	2
1.1. Antecedente Histórico de la eutanasia.....	2
1.2. Etimología de la eutanasia.....	2
1.3. Tipos de eutanasia	2
1.3.1. Eutanasia Directa.....	3
1.3.2. Eutanasia Pasiva	3
1.3.3. Eutanasia Indirecta	3
1.3.4. Eutanasia Voluntaria	3
1.3.5. Eutanasia Involuntaria.....	3
1.3.6. Eutanasia Piadosa	4
1.3.7. Suicidio Asistido	4
1.4. Países donde la eutanasia es una práctica legal	4
Capítulo II - Marco Legal Comparado	4
2.1. Eutanasia en Colombia.....	4
2.2. Eutanasia en España	5
2.3. Eutanasia en Países Bajos	5
2.4. Eutanasia en Bélgica	5
2.5. Eutanasia en Luxemburgo.....	6
2.6. Eutanasia en Canadá.....	6

2.7.	Eutanasia en Nueva Zelanda	6
	Capítulo III - Marco Legal Ecuatoriano	7
3.1.	Constitución de la República del Ecuador	7
3.2.	Convención Americana sobre derechos humanos pacto de San José de Costa Rica.....	8
3.3.	Ley Orgánica de Salud	8
3.4.	Código Orgánico Integral Penal	9
	Capítulo IV - Doctrina Penal	9
4.1.	Definición de Culpa	10
4.1.1.	Previsibilidad del resultado producido.....	10
4.1.2.	Que el resultado no se haya previsto o aceptado.....	10
4.2.	Definición de Culpabilidad	10
4.2.1.	La Culpabilidad como cimiento de la pena.....	11
4.2.2.	Formas o especies de la culpabilidad	11
4.2.2.1.	Dolo como especie de la culpabilidad.....	12
4.2.2.2.	Culpa como especie de la culpabilidad	12
4.2.3.	Clases de culpa	12
4.3.	Imputabilidad Penal.....	12
4.3.1.	Fundamento de la imputabilidad	13
4.3.2.	Fórmulas que usan los códigos penales para referirse a la imputabilidad. 13	
4.3.3.	Causales de inimputabilidad.....	14
	Capítulo V - La eutanasia y el proceso penal en el Ecuador	14
5.1.	Enfermedades Catastróficas en el Ecuador	15
5.1.1.	Enfermedades Catastróficas según el MSP	15
5.2.	Responsabilidad penal en la eutanasia	16
5.3.	Muerte de personas con enfermedades terminales en el Ecuador	16
5.4.	Anteproyecto de reforma de ley	17

5.4.1.	Redacción vigente del artículo 146 del COIP	18
5.4.2.	Reforma al artículo 146 del COIP	18
	Conclusiones:.....	19
	Recomendación:.....	20
	Bibliografía	21

LA EUTANASIA: UN DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS ENFERMOS TERMINALES Y SU REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

Resumen:

Desde el nacimiento como República, en el Ecuador no se ha contemplado el derecho a morir en sus constituciones redactadas, pues siendo la máxima, todo lo contrario como lo es el derecho a vivir tal y como el sentido común nos llevaría a pensar respecto a ello, pues precisamente desde los inicios de la vida republicana hasta los días presentes no se ha considerado el derecho a morir como una eximente a la responsabilidad penal, pues esto nace del derecho subjetivo de las personas a decidir si desea morir o seguir sufriendo en vida, siempre y cuando ésta posea una enfermedad catalogada como catastrófica. En el presente artículo trataremos de solventar y absolver ciertos aspectos del por qué en el Ecuador no se ha considerado un derecho muy personalísimo, como lo es el derecho a morir en los casos de personas con enfermedades catastróficas, abordando ciertos criterios para su aplicación fundamentándose en el derecho comparado y en las normas actuales, para poder llegar a una conclusión solvente y que el derecho a morir dignamente sea exclusivo para las personas que sufren enfermedades catastróficas considerando que esta acción sea una eximente para la responsabilidad penal ya sea para quien la ejecuta o para quien la solicita, estableciendo una propuesta reformatoria al Código Orgánico Integral Penal vigente en nuestra legislación.

Palabras Clave

Eutanasia, derechos, aspectos legales, muerte digna, doctrina, aplicación, propuesta.

Abstract

Since its inception as a republic, Ecuador has not included the right to die in its drafted constitutions. On the contrary, the emphasis has been on the right to live, as common sense would suggest. Throughout Ecuador's history, the right to die has not been considered as a valid defense against criminal responsibility. However, individuals have a subjective right to decide whether they want to end their lives or continue suffering, especially in cases of catastrophic illnesses. This article aims to address and clarify the reasons why Ecuador has not recognized this highly personal right. It will explore criteria for its application based on comparative law and current norms, to reach a conclusive solution that establishes the right to die with dignity exclusively for individuals suffering from catastrophic illnesses. This proposal would treat it as a legal defense, both for those who carry out the act and those who request it and suggest a reform to the current Organic Integral Penal Code in Ecuadorian legislation.

Keywords:

Euthanasia, rights, legal aspects, dignified death, doctrine, application, proposal.

Introducción:

El presente artículo investigativo de titulación que aborda el tema LA EUTANASIA: UN DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS ENFERMOS TERMINALES Y SU REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.

Este axioma de la vida guarda mucha relación con la muerte, pues cuando se nace se sabe que va a morir. Precisamente en el proceso evolutivo de la vida el ser humano siempre ha lidiado con la posibilidad de morir en cualquier momento, pero en el caso que nos ocupa demostraremos que existen personas cuyo tiempo de vida se acorta o extingue tempranamente por padecer una enfermedad terminal, ahora bien, quienes nacen en el Ecuador por el mandato constitucional y la ley que existe en nuestra legislación gozamos del derecho a la vida digna, pero no se nos reconoce al derecho a morir dignamente, es precisamente como se manifiesta en líneas anteriores, donde hay vida hay muerte. De allí surge una problemática jurídico social y en específico a las personas con enfermedades terminales, que por el mero hecho de que la padezcan no necesariamente vayan a morir rápido, como también puede ser un motivo para fallecer antes de lo previsto, pero detrás de las consecuencias del hecho fatal, quien muere sintió mucho dolor y sufrimiento.

Se abordará preceptos legales y doctrinarios a fin de poder determinar la viabilidad dentro de lo que cabe como posible para proponer una reforma al artículo 146 del código orgánico integral penal, como también se evaluará ciertos aspectos subjetivos dentro de la sociedad y en especial a los de atención prioritaria o llamados también grupos vulnerables donde están inmersas las personas con enfermedades terminales, y por el fenómeno social que se vive en Ecuador por la insuficiencia capacidad que tiene el estado para tratar de paliar con su aporte médico, llevan a éstas personas concebir la voluntad de morir dignamente por padecer enfermedades terminales. El enfoque de este artículo es muy subjetivo y una vía de escape realidad.

Planteamiento al problema

¿Se puede legalizar la práctica de la eutanasia como una excluyente a la responsabilidad penal, tomando en cuenta la realidad ecuatoriana?

Objetivo General

Diagnosticar a la eutanasia como una excluyente a la responsabilidad penal.

Objetivos Específicos

- Describir a la práctica de la eutanasia en lo jurídico y social, y el tratamiento en otras legislaciones.
- Identificar el método aplicado no regulado cuando se presentan casos de eutanasia.
- Establecer una reforma al artículo 146 del Código Orgánico Integral Penal.

Capítulo I - Marco Teórico

En este apartado encontraremos antecedentes históricos, definiciones, tipos sobre la eutanasia y en que países del mundo es una práctica legal.

1.1. Antecedente Histórico de la eutanasia

La eutanasia tiene su antecedente histórico en la antigua Grecia, pues precisaban quienes han investigado este hecho como un acto piadoso para las personas enfermas para poder provocarle la muerte y evitar más su sufrimiento. En palabras del filósofo Lucio Anneo Séneca representante del estoicismo el cual existió en la época de Jesús; defendió esta opción como un procedimiento necesario para evitar el sufrimiento de las personas dolientes (Rodríguez, 2022).

1.2. Etimología de la eutanasia

El vocablo eutanasia deriva de las raíces griegas *EU* cuyo significado es BUENO y *THANATOS* muerte respectivamente, es decir, buena muerte, en el contexto del idioma español su expresión literal de las palabras, también definida como tomar la vida de forma intencional evitando la prolongación del sufrimiento (Trios, 2022).

1.3. Tipos de eutanasia

Saiz (2019) indicó hay diferentes tipos de eutanasia, estas son, directa, activa, pasiva, indirecta, voluntaria, involuntaria, tipos de práctica médica que tienen por objetivo exclusivo de dar muerte al enfermo, mediante la aplicación de ciertos fármacos, sustancias o intervenciones quirúrgicas que actúan como coadyuvante para terminar con la vida del paciente.

1.3.1. Eutanasia Directa

Sobre la eutanasia directa Prieto (2022) indicó un procedimiento practicado por el médico y con la finalidad de causar la muerte al enfermo terminal. En palabra del científico Pol Beltrán el proceso consiste en la aplicación o suministro de productos químicos tóxicos que resultan letales para causar la muerte al enfermo.

1.3.2. Eutanasia Pasiva

Quintero & Rodríguez (2015) manifestaron a diferencia de la eutanasia activa el procedimiento es distinto con un factor en común que es el médico, ya que el paciente no recibe o se le aplican productos químicos letales para causarle la muerte, pero si omite cualquier acción por parte del médico para tratar de salvarle la vida.

1.3.3. Eutanasia Indirecta

Saiz (2019) comentó en este tipo de eutanasia no existe un procedimiento de acción (aplicación de medicamentos letales) ni de omisión (aislamiento del soporte vital) por parte del médico, sin embargo éste si aplica tratamientos paliativos al enfermo para aliviar en cierta parte el dolor que pueda sentir el paciente, siendo la muerte un efecto secundario.

1.3.4. Eutanasia Voluntaria

Diaz & Briones (2019) expresaron la declaración libre y voluntaria sobre el deseo de morir del paciente o enfermo terminal, con todas sus capacidades mentales y cognitivas solicita el procedimiento de la aplicación de productos químicos que le van a causar la muerte, ya que vive con el sufrimiento de la enfermedad que le está ganando la batalla día a día.

1.3.5. Eutanasia Involuntaria

De igual manera, Diaz & Briones (2019) dijeron de la eutanasia voluntaria, el deseo de que pueda morir el paciente o enfermo le corresponde a un tercero que generalmente termina siendo un familiar o en su defecto un representante legal del enfermo, y es que precisamente no puede haber un consentimiento del paciente porque está inhabilitado por su propia condición.

1.3.6. Eutanasia Piadosa

Gascón (2003) cometó sobre la eutanasia piadosa tiene como fin dar muerte al enfermo terminal por cualquier método aplicable ya sea directa, pasiva, indirecta, voluntaria, involuntaria como acto de compasión y evitar el sufrimiento del paciente.

1.3.7. Suicidio Asistido

Bertolín-Guillén (2021) expresó un tipo de eutanasia que evoluciona de las anteriores, consiste en proveer los medios necesarios al paciente o enfermo terminal que haya o no rechazado todo tipo de tratamiento a fin de que él pueda ejecutar de forma voluntaria el acto de terminar con su vida.

1.4. Países donde la eutanasia es una práctica legal

La BBC News estableció una lista con 7 países donde la eutanasia es una práctica legal (Mundo, 2021). De los 194 países que existen en el mundo sólo Colombia, España, Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo, Canadá y Nueva Zelanda tienen como una práctica legal la eutanasia directa, pasiva, indirecta, voluntaria, involuntaria, piadosa y al suicidio asistido.

Capítulo II - Marco Legal Comparado

Revisaremos el derecho comparado sobre la eutanasia en los países en donde se practica de manera legal de una forma general y descriptiva en los aspectos fundamentales para gozar del derecho a morir.

2.1. Eutanasia en Colombia

Desde que fue aprobada la ley de eutanasia en Colombia 2015, se establecieron lineamientos para poder determinar cuando la vida de un ciudadano no es digna, a partir de aquello nace el derecho a morir dignamente, esto mediante la práctica de procedimientos médicos, voluntades propias o de terceros para causar la muerte del enfermo terminal. Es reconocido como un derecho fundamental, aplicado para las personas mayores de seis años que padecen enfermedades incurables. (Bank, 2021), la eutanasia fue despenalizada en 1997 y desde entonces ha evolucionado que la Corte Constitucional de julio del año 2021 fue ampliado el derecho a morir dignamente por medio de la eutanasia en pacientes con enfermedad dentro del protocolo de lesión grave

e incurable con detrimento en sus capacidades corporales acompañado con dolor y sufrimiento intenso (Español, 2022).

2.2. Eutanasia en España

Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, en vigencia desde el 25 de junio de 2021 (España, 2021), consiste en la prestación de ayuda necesaria para morir por parte del Estado a través del Sistema Nacional de Salud a las personas que sufren una enfermedad grave e incurable o un trastorno diagnosticado grave, crónico o imposibilitante que causare un sufrimiento intolerable, siendo esto un requisito fundamental para gozar de este derecho. Los procedimientos de eutanasia vigentes son administrados por el médico bajo el régimen del sistema nacional de salud, su evolución trasciende a la prestación de ayuda en el suicidio asistido.

2.3. Eutanasia en Países Bajos

La eutanasia en Países Bajos, la cultura del *buen morir* legal desde 2002 (Rachidi, 2021) se constituye en el país en legalizar la eutanasia por primera vez en el mundo, con una regulación desde los 12 años siempre y cuando exista el consentimiento del tutor, empero a partir de los 18 existe un consentimiento legal por parte de la persona quien sufre una enfermedad terminal. Dentro del espectro de la eutanasia en Países Bajos el suicidio asistido es legal, y desde entonces unas 2,300 personas toman cada año esta determinación (Ayala, 2022), dirigido para personas con enfermedades terminales, así como también cuando sea el caso de que exista un sufrimiento psicológico (Sociedad, 2021).

2.4. Eutanasia en Bélgica

Detrás de Países Bajos, Bélgica es el segundo país en el mundo de legalizar la eutanasia y reconocer el derecho a morir, sin embargo, en el año 2015 la eutanasia en niños fue particularmente controvertida pese a que son casos pocos comunes desde su legalización, niños y adolescentes que padecían enfermedades incurables y dolores insoportables que no podían ser mitigados, recibieron la eutanasia (Wesel, 2020). Los procedimientos aplicables son eutanasia directa, voluntaria, piadosa.

2.5. Eutanasia en Luxemburgo

La eutanasia y el suicidio asistido son legales en Luxemburgo desde 2009 (Estado, 2021) los titulares del derecho son los que tienen una enfermedad terminal, una enfermedad mental crónica sin posibilidad de estabilidad mental y la fatiga de la vida, para una mayor ilustración de este nuevo espectro en el derecho a morir, consiste de una persona a tener la sensación de estar cansado de vivir como la pérdida de fuerza y energía física, mental y emocional (Mimenza, 2019).

2.6. Eutanasia en Canadá

La eutanasia se legalizó en Canadá en el año 2016 mediante la ley C-14 como una ayuda médica para morir, los procedimientos son los mismos antes expuestos, pero con una evolución desde un enfoque más social que médico. En palabras de Wesley J. Smith JD, un conocido abogado y escritor estadounidense “una vez que una sociedad acepta la muerte prescrita por un médico como una respuesta aceptable al sufrimiento humano o como una especie de derecho fundamental a la libertad, no hay frenos” (Olmedo, 2023). En Canadá emerge una problemática social ya que las personas con escasos recursos económicos en situación de pobreza y discapacitadas por la desesperación en la que viven buscan opciones por las inyecciones letales como una solución para su pobreza (LifeSiteNews/InfoCatólica, 2023), desvirtuando el espíritu real de la institución, que el goce del derecho sea para las personas con enfermedades terminales, padecimientos crónicos y mentales permanentes que no le permitan llevar una vida digna.

2.7. Eutanasia en Nueva Zelanda

La ley que aprueba y legaliza la eutanasia entra en vigor desde el año 2021. La muerte asistida para su aplicación debe ser establecida por dos médicos, los cuales certificarán el conocimiento previo del paciente que será sometido a dicho procedimiento (Semana, 2021), la administración del fármaco letal por parte del médico a un adulto con expectativa de vida de seis meses y a su vez padezca de una enfermedad catalogada insufrible siempre con la voluntad y conciencia del paciente al solicitarlo (Milenio, 2020). En este aspecto deben cumplirse estos dos requisitos para acceder al derecho a morir y solo es aplicable para personas adultas.

Capítulo III - Marco Legal Ecuatoriano

En la línea del tiempo desde que el Ecuador es república, no se ha reconocido el derecho a morir o morir dignamente, ni es tampoco una práctica legal la eutanasia o el suicidio asistido, por ello se hará una revisión de los preceptos jurídicos vigentes en nuestra legislación respecto al derecho de la vida digna cuyo complemento podría ser también una muerte digna, la vida digna es un derecho fundamental y subjetivo que es reconocida por la ley y constitución.

3.1. Constitución de la República del Ecuador

Art. 32.- Derecho a la salud. - El Estado está en la obligación de garantizar la salud a todos los ciudadanos, por medio del derecho a la salud, el cual se interrelaciona con otros derechos fundamentales como por ejemplo la alimentación, trabajo, seguridad social entre otros establecidos en la Constitución. De igual manera el Estado debe ejercer las capacidades económicas y políticas económicas, sociales entre otras para de esta forma proporcionar servicios de salud con enfoque de género y generacional.

Art. 35.- Atención a grupos vulnerables. – Se relaciona con la atención prioritaria en materia de salud, vinculadas con las enfermedades catastróficas o de alta complejidad para las personas que integran los grupos vulnerables como son adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, personas privadas de libertad, de igual manera se incluye dentro de este grupo las víctimas de violencia doméstica, sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, protegiendo a las personas de doble vulnerabilidad.

Art. 50.- Derecho a la atención especializada y gratuita. - Se relaciona con la atención especializada y de forma gratuita en todos los niveles de salud para las personas que padezcan enfermedades catastróficas o de alta complejidad en una garantía básica del Estado ecuatoriano.

Art. 66.- Derechos de libertad. - Se reconoce y garantizará a las personas:
El artículo en cuestión se constituye en la columna vertebral de los derechos y garantías de las personas protegidas por el Estado y a su vez la obligación de los ciudadanos por cumplir con las normas de derecho dentro del territorio nacional.

1. No se contempla la pena de muerte.
2. Derecho a vida digna con todos los aspectos relacionados a este, salud, educación, trabajo, ambiente sano etc.
9. El derecho a tomar decisiones libres e informadas, voluntarias y responsables en materia de sexualidad, vida y orientación sexual.

Art. 358.- Sistema Nacional de Salud. – El Sistema Nacional de Salud tiene como objetivo recuperar los aspectos de potencialidad y capacidad para la obtención de una vida saludable e integral de manera individual y colectiva por medio de los principios de bioética, suficiencia e interculturalidad con enfoque de género y generacional.

3.2. Convención Americana sobre derechos humanos pacto de San José de Costa Rica

Art. 4. Derecho a la vida.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Art. 17. Protección a la familia.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

3.3. Ley Orgánica de Salud

Art. 3.- Derecho a la salud. - Al referirnos a la salud como el estado completo de bienestar se entrelazan la parte física, mental y social, y con el avance de no ser considerada exclusivamente la ausencia de afecciones o enfermedades, es obligación del Estado garantizar y proteger este derecho en virtud de la sociedad, familia e individuos

Art. 7.-Derechos de las personas. – Toda persona en relación con la salud sin discriminación tiene los siguientes derechos:

d) el respeto a la dignidad de la persona se vincula con la autonomía de la voluntad, su privacidad e intimidad; su cultura, prácticas y usos provenientes de su cultura, de igual manera sobre los derechos sexuales y reproductivos.

Art. ... (1) (69.1). - Reconocimiento por parte del Estado ecuatoriano a las enfermedades catastróficas y raras o huérfanas.- El Estado ecuatoriano reconocerá de interés nacional a las enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, y por medio del Ministerio de Salud Pública se implementará los procesos de acción en atención de salud de los enfermos que padezcan dichas enfermedades con el objetivo de mejorar su calidad y expectativa de vida, en consideración a los principios de consagrados en la Constitución en materia de salud, administración con el objetivo de alcanzar los estándares de protección y seguridad en la calidad de los servicios médicos y hospitalarios, considerando la doble vulnerabilidad de las personas que tienen estos padecimientos médicos previamente diagnosticados.

3.4. Código Orgánico Integral Penal

Art. 34.- Culpabilidad. – Una persona es responsable penalmente se establecerá bajo las condiciones ser imputable, es decir, tener voluntad, conciencia del acto cometido va en contra de la de la sociedad, en detrimento de su propia conducta por el hecho cometido.

Art. 35.- Causa de inculpabilidad. – La inculpabilidad se establece cuando no existe responsabilidad penal en los casos error de prohibición invencible, trastorno mental, debidamente comprobados.

Art. 35.1.- Error de prohibición. - Existe error de prohibición cuando la persona, por error o ignorancia invencible, no puede prever la ilicitud de la conducta.

Si el error es invencible no hay responsabilidad penal.

Si el error es vencible se aplica la pena mínima prevista para la infracción, reducida en un tercio.

Capítulo IV - Doctrina Penal

Para poder justificar el presente artículo científico es importante conocer los preceptos doctrinarios en materia procesal penal y determinar si es viable la aplicación de la eutanasia en nuestra legislación.

4.1. Definición de Culpa

La culpa se considera como una infracción en contra de la diligencia debida, con el resultado de daño producido por una persona (Torres, 2014), también puede ser considerada como voluntaria omisión de diligencias considerando una relación entre la acción ejecutada y el resultado típico producido.

4.1.1. Previsibilidad del resultado producido

La previsibilidad debe establecerse sobre la base de la existencia del hecho produciendo un resultado, no existe tentativas culposas.

4.1.2. Que el resultado no se haya previsto o aceptado

Manríquez (2012) indicó la característica fundamental de la culpa consiste en que la persona no puede prever el resultado de su acto y esto es una percepción más acorde a la naturaleza de las actividades del ser humano, porque en el ejercicio de alguna actividad pudiera surgir algún hecho que cause daño a otro, sin necesariamente tener la voluntad de cometerlo o por omisión por no anticiparse de que ese acto pudiera traer consecuencias con efectos jurídicos.

4.2. Definición de Culpabilidad

Cabanellas la define como calidad de culpable, de responsable de un mal o daño. Imputación de delito o falta a quien resulta agente de uno u otra, para exigir la correspondiente responsabilidad, tanto civil como penal (Cabenellas de Torres, 2014, p.103). Para tener determinado que una persona es culpable por acción u omisión de un delito, se deberá establecer que sea responsable penalmente del mismo, lo que le llevaría a ostentar el status de imputable y por ende sea llevado a un juicio y lo posterior a su juzgamiento.

La culpabilidad como elemento del delito, esto es, como categoría del Derecho Penal es la que logra rebasar la mera producción causal del resultado jurídico como base de la responsabilidad penal.

Zavala (2014) afirmó la existencia de la culpabilidad en virtud del concepto contemporáneo, cuando el sujeto ante la situación en concreto tuvo la oportunidad de actuar de otra manera y no lo hizo, contraviniendo la norma, desde la perspectiva de un hecho concreto se debió actuar de otra manera, para evitar estar en contra del Derecho.

Ahora bien, el artículo 34 del Código Orgánico Integral Penal establece “ Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta ” (Asamblea Nacional, 2014), este artículo recoge tres elementos como la responsabilidad penal, que sea imputable, es decir, que no esté inmerso en una eximente de la imputabilidad y finalmente que el hecho sea antijurídico o tipificado en la norma penal, por lo que nos lleva analizar por ahora a la culpabilidad como cimiento de la pena.

4.2.1. La Culpabilidad como cimiento de la pena

El axioma más grande que puede percibirse es que no hay pena sin culpabilidad. En este sentido Roxin sostenía que no cabe la responsabilidad objetiva cuando. De igual manera Zavala (2014) sobre el resultado indicó la existencia de la culpabilidad cuando el autor con la autonomía de la voluntad, permita y quiera, y a su vez pudo prever la acción típica que se le imputa.

En este sentido se trataría de una culpabilidad de voluntad conteniendo en ella la imputación penal, por otra parte, el error de prohibición invencible excluye la culpabilidad, esto quiere decir que el autor estuvo imposibilitado de conocer cuál sería la norma penal, se entendería que no pueda contener una motivación basada en ella, en mejores palabras, el desconocimiento de la antijuridicidad ha de provocar la excepción de la culpabilidad.

Conocido estos antecedentes se exige que solo haya censura sobre quien tenga capacidad de culpabilidad o de motivación, es decir, que sea imputable y capaz de comprender la ilicitud de su conducta, pero por disposición legal quedaría excluida la responsabilidad penal de los inimputables o en los casos que corresponda a los de imputabilidad disminuida o comúnmente llamada atenuantes.

4.2.2. Formas o especies de la culpabilidad

Según Glerna las formas o especies de la culpabilidad psicológica y jurídicamente ofrece una extensa gama de grados o matices, las superiores son representadas por el dolo, siendo esta la expresión más típica del aspecto subjetivo del delito y las inferiores por la culpa (Glerna, Derecho Penal Tomo I, 1979), ésta última se presenta como algo excepcional en cuanto a su castigo a tal punto que muchas corrientes doctrinarias abogan por su impunidad. Ahora bien, entre el dolo y la culpa no solo existen diferencias de

matices, por lo que en el sentido de noción de culpabilidad comprende las dos formas en que ella se manifiesta como lo es el dolo y la culpa.

4.2.2.1. Dolo como especie de la culpabilidad

El dolo como institución jurídica es la intensión positiva de causar daño, es decir, Maza (2021) manifiesta el dolo se constituye en la realización típica en los cuales se pone de manifiesto la voluntad y el conocimiento, elementos esenciales para la existencia del dolo.

4.2.2.2. Culpa como especie de la culpabilidad

Existe la culpa cuando proviene de elementos sustanciales para su origen, por medio de la voluntad, es decir, lícita o ilícita, relacionada con la negligencia o imprudencia cuyo resultado es antijurídico, previsto o no, con consentimiento o no (Glena, Derecho Penal Tomo I, 1979), en mejores palabras, la acción que se desprende del sujeto que cause daño ya sea por imprudencia o ser negligente para ejecutar dicha acción cause daño y su resultado se enmarque a lo que la ley castiga recibiría la sanción penal siempre y cuando el ejecutor sea imputable al tipo penal.

4.2.3. Clases de culpa

Desde el derecho romano existe la clasificación tripartita respecto a las clases de culpa que subsisten hasta el presente y estas son, la culpa grave o lata, culpa leve y culpa levísima, la misma que es apreciable en nuestro código civil en el artículo 29, la culpa adopta una forma activa como en la imprudencia que se da en los delitos de acción y otra de forma pasiva como la negligencia que se presenta tanto en la acción como en la omisión. En la imprudencia opera en obrar sin con ligereza y cautela, es decir, implica esas o ninguna consideración por el derecho ajeno. Empero la negligencia opera en el descuido y desatención por la falta de precaución y cuidado en lo que se realiza o por no prever lo previsible. Labatut expresa que en el fondo es una especie de pereza psíquica.

4.3. Imputabilidad Penal

Que es lo que se entiende por inimputabilidad penal, pues es la posibilidad de realizar actos culpables y las personas que pueden realizarlo se las conocen como imputables y la ley excluye a quienes no, llamándoles inimputables.

4.3.1. Fundamento de la imputabilidad

En las palabras de Carrara, la imputabilidad para la escuela clásica su fundamento radica en la libertad moral, así quienes carecen de inteligencia y libertad no pueden ser culpables y no deben ser sometidos a sanción penal (Etcheberry, 1965), por otra parte, la escuela positiva fundamenta la responsabilidad en la peligrosidad, señalando al individuo como peligroso o no peligroso. En todo caso, la imputabilidad se vincula a la capacidad de conocer lo injusto y determinarse conforme a ese conocimiento atribuyéndole algo a una persona.

4.3.2. Fórmulas que usan los códigos penales para referirse a la imputabilidad

La doctrina las distingue:

- **Fórmulas o sistemas psiquiátricas.** – Consideran ciertos aspectos patológicos de alteración o inmadurez que tienen como consecuencia excluir la imputabilidad.
- **Fórmulas psicológicas.** – No alude a la enfermedad, sino que a consecuencia de ella produce enfermedad mental, es decir, la incapacidad que tiene el sujeto para comprender el acto antijurídico a tal punto que no llegaría a comprender el significado de su comportamiento.
- **Fórmula sociológica.** – En este punto se estudia al sujeto de acuerdo con el medio social en el que nació y en que desarrolla su vida, un ejemplo claro de esto es la comunidad indígena que pese a haber cometido un delito se someten a la justicia indígena y no a la ordinaria por ello esta fórmula los considera inimputables.
- **Criterio Jurídico.** – Aquí prevalece el análisis jurídico por parte del juez, pues es él quien hace la valoración de quienes son inimputables, independientemente de las causales y de los efectos que se encuentren.
- **Fórmulas mixtas.** – Forman parte de la tesis psiquiátrica y psicológica, ya que por una parte se detalla los estados que dan origen a la inimputabilidad, pero que exigen del juez una investigación sobre la existencia de la incapacidad para comprender y autodeterminarse.

4.3.3. Causales de inimputabilidad

Se fundan en el origen de un trastorno mental de carácter patológico o accidental (lagunas temporales de la razón) y los que se originan por la insuficiencia del desarrollo de la personalidad, falta de madurez por minoría de edad.

En palabras de Zavala (2014) manifestó para que exista causa de inculpabilidad se conforman por las situaciones de inimputabilidad y por el error de prohibición invencible, el mismo que surge de la condición impuesta en el artículo 34 del COIP del actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta. En todo caso concuerda con lo dispuesto por la doctrina al señalar que se conforman por los trastornos mentales como la locura, demencia o privación total de la razón y la minoría de edad.

Capítulo V - La eutanasia y el proceso penal en el Ecuador

En el proceso penal acusatorio que rige en el Ecuador, no contempla como tipo penal a la práctica de la eutanasia, pero si recoge delitos contra la vida como el homicidio y una clasificación en especial a éste, como lo es el delito culposo por mala práctica médica (art. 146 COIP) que en el espíritu de la norma establece que al infringir un deber objetivo de cuidado, es decir, que los médicos tienen por misión en el ejercicio de su profesión salvar cuanta vida les sea posible, ocasione la muerte de una persona tendrá una sanción de 1 a 3 años de prisión, pero también existe un agravante a la pena y consiste en sancionar de 3 a 5 años al profesional médico en caso de que el resultado de muerte se produce por acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas.

La práctica de la eutanasia de acuerdo con su clasificación y aplicable en los países donde esta regularizada y legalmente instaurada, se puede apreciar que pese a no estar regularizada esta práctica en el Ecuador se ven casos donde es visible una especie de eutanasia pasiva o indirecta. Tenemos por ejemplo en el primer caso al enfermo de cáncer en etapa terminal cuyo tiempo estimado de vida es de unos 6 meses al cual los médicos mandan a casa a fallecer ejecutándose una eutanasia pasiva, y en el segundo caso al enfermo terminal de sida suministrarle solución salina como paliativos hasta su deceso operando plenamente la eutanasia indirecta. Es por ello que existe ese vacío legal entre la existencia de prácticas de eutanasias no reguladas pero aplicables en casos análogos en el Ecuador y que a pesar de haber sanción penal no es perseguida.

De la narrativa expuesta se observa que la ley sancione con prisión al médico que ejerza una mala práctica médica, pero también es evidente que se hace una práctica de eutanasia en el país, lo cual el presente artículo propone una solución acorde a los

preceptos jurídicos en nuestra legislación como el derecho a una vida digna la cual trae atada subjetivamente al derecho de una muerte digna, para evitar el sufrimiento innecesario de personas que están padeciendo una enfermedad terminal, por lo tanto, se evidencia la creación de una reforma al Código Orgánico Integral Penal en el cual se establezca la exclusión de la responsabilidad penal del personal médico que asisten a las personas con enfermedades terminales.

5.1. Enfermedades Catastróficas en el Ecuador

La Autoridad Sanitaria Nacional, es decir, el Ministerio de Salud Pública emite un concepto técnico, científico sobre las enfermedades catastróficas, son aquellas procesos patológicos de con incidencia crónica de alto riesgo y complejidad cuya prolongación aguda para la vida en un gran índice son letales para las personas que las padecen (Ecuador, 2019).

5.1.1. Enfermedades Catastróficas según el MSP

El ministerio de salud pública al término del año 2019 ha señalado como enfermedades catastróficas las siguientes:

1. Aneurisma tóraco-abdominal.
2. Insuficiencia renal crónica.
3. Malformaciones arterio venosas cerebrales.
4. Secuelas de quemaduras graves.
5. Síndrome de Klippel Trenaunay.
6. Todo tipo de cáncer.
7. Todo tipo de malformaciones congénitas de corazón y todo tipo de valvulopatías cardiacas.
8. Trasplante de órganos: riñón, hígado, médula ósea.
9. Tumor cerebral en cualquier estadio y de cualquier tipo.

La Constitución de la República del Ecuador establece a las enfermedades catastróficas dentro del artículo 35 de la carta suprema, que nos habla de los grupos vulnerables, si bien es cierto la constitución consagra el derecho de atención integral para este grupo de personas el impulso por parte de los poderes para que esto suceda no está al alcance de todos, es por ello que el propio sistema los condena a un sufrimiento lento y doloroso y como consecuencia de ello la muerte, si el Estado no cuenta con la capacidad

para atender a las personas con enfermedades terminales por qué no reconocerle el derecho a morir dignamente a través de una excluyente a la responsabilidad penal.

En palabras de Álvarez del Río la eutanasia es parte del derecho humano a tener una muerte digna y hay diferentes medios para lograrla, sin sufrimiento y de acuerdo con los valores de la persona (Río, 2021), existe una postura muy reservada por parte de los países que no legislan por el derecho a morir dignamente, o que sea una exclusividad para personas que padecen enfermedades terminales, ahora bien, ya habíamos mencionado que el derecho a la vida es muy subjetivo y que la vida viene atada a la muerte, por ello si es la voluntad de la persona el querer morir porque no tiene una posibilidad a vivir dignamente ni mucho menos una esperanza de sanar, el Estado está en la obligación de normar lo pertinente y conforme al derecho de morir dignamente la práctica de la eutanasia.

5.2. Responsabilidad penal en la eutanasia

En el Ecuador no existe como tipo penal ni excluyente de la culpabilidad a la eutanasia, por ello para abordar este punto debemos tener en claro que dar por hecho de que el paciente tome la decisión de morir dignamente por medio de la eutanasia debería de haber un acercamiento muy responsable, ya que por lo general se hayan en una situación difícil, que en muchos casos presentan lucides metal en cierto modo limitada por la presencia del dolor y ve como una salida para que pare todo ese dolor a la muerte, y es ahí donde el estado ecuatoriano a través del Sistema Nacional de Salud pueda cumplir con la atención al enfermo a fin de ya no paliar ese dolor y que el médico suministre los fármacos que concluya en la muerte del enfermo y que sea lo menos dolorosa posible. Castañeda sostiene que las súplicas de un enfermo o anciano de que lo matemos no son tanto una petición de muerte, sino un grito de desesperación de una persona en una situación vulnerable ante el dolor (Cortez, 2020).

5.3. Muerte de personas con enfermedades terminales en el Ecuador

En este punto se deslumbrará el fenómeno social respecto a la atención que brinda el Estado a las personas con enfermedades catastróficas o terminales y su efecto o consecuencia, empezaremos con el informe de Prensa Latina de Cuba que en su reportaje falta de atención médica golpea a pacientes oncológicos en Ecuador expresa,

La falta de atención médica, tratamientos y fármacos golpea hoy a pacientes oncológicos en Ecuador, quienes también luchan por evitar contraer la Covid-

19, en aumento en este país andino. Al respecto, son los hospitales públicos y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con servicios de oncología, los que presentan más dificultades para ofrecer atención de calidad y garantizar los fármacos y tratamientos requeridos por los pacientes (Cuba, 2021).

Del reportaje se puede acordar que efectivamente no existe la capacidad médica y de medicamentos para tratar a los pacientes que sufren con esta terrible enfermedad, señalando también en el mismo que en el Ecuador el cáncer es la segunda causa de muerte.

Por otra parte, el portal edición médica formula ¿Cómo está la enfermedad crónica renal en el Ecuador? Cuyo interlocutor es César Vásconez, jefe del servicio de Nefrología del Hospital Vozandes a lo que expresa “ha explicado Vásconez a REDACCIÓN MÉDICA, en el primer aspecto, “no tenemos un sistema de salud renal”, siendo que el 16 por ciento del presupuesto total de salud se lo lleva el pago de servicios de diálisis a nivel nacional” (Coello, 2019, párr.3), expone una realidad tangible que es precisamente la falta de un centro especializado estatal que preste los servicios a estas personas con enfermedades terminales, y para no dejar de las esas prestaciones las derivan a centros privados donde cuentan con lo necesario para ese procedimiento médico, pero no tienen la capacidad para atenderlos a todos.

De lo expuesto es claro que hablar de las otras enfermedades catastróficas catalogadas por el ministerio de salud y señaladas en este trabajo investigativo sería redundar, es improcedente pensar que estas personas tienen la atención integral que necesitan y considerar que lleven una vida digna, por el contrario, se subsumen más en el sufrimiento por no poder tener la atención que requieren para paliar el dolor y en los casos puntales donde no existe ninguna probabilidad de sanar, evitarles más ese sufrimiento y aplicarle una de las prácticas de eutanasia, siempre y cuando ésta sea consentida por el enfermo o por el familiar que represente sus derechos de ser el caso.

5.4. Anteproyecto de reforma de ley

De lo revisado en este capítulo podemos evidenciar que en el Ecuador existe una práctica de eutanasia no regulada por la ley, que no es perseguida y sancionada por los vacíos legales vigentes como lo es la tipicidad, en razón de que en el código orgánico integral penal no tipifica la eutanasia como delito ni esta subsumida en la familia de delitos contra la vida, de igual forma sería inconstitucional en reconocer el derecho a morir, es por ello, que el resultado de esta investigación, nos lleva a proponer una reforma

de ley, específicamente al código orgánico integral penal en el artículo 146, toda vez que en función a la práctica legal de la eutanasia en los países que contemplan esta práctica en sus legislaciones, tienen un factor en común como lo es el médico quien es el responsable de suministrar los productos químicos mortales al enfermo terminal, en ese sentido, cabe la propuesta para que en dicha reforma se considere a la eutanasia como una excluyente a la responsabilidad penal para el médico o equipo técnico de salud autorizado por el ministerio de salud.

5.4.1. Redacción vigente del artículo 146 del COIP

Art. 146.- Homicidio culposo por mala práctica profesional. - La persona que, al infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

El proceso de habilitación para volver a ejercer la profesión, luego de cumplida la pena, será determinado por la ley.

Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años si la muerte se produce por acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas.

Para la determinación de la infracción al deber objetivo de cuidado deberá concurrir lo siguiente:

1. La mera producción del resultado no configura infracción al deber objetivo de cuidado.
2. La inobservancia de leyes, reglamentos, ordenanzas, manuales, reglas técnicas o *lex artis* aplicables a la profesión.
3. El resultado dañoso debe provenir directamente de la infracción al deber objetivo de cuidado y no de otras circunstancias independientes o conexas.
4. Se analizará en cada caso la diligencia, el grado de formación profesional, las condiciones objetivas, la previsibilidad y evitabilidad del hecho.

5.4.2. Reforma al artículo 146 del COIP

Art. 146.- Homicidio culposo por mala práctica profesional. - La persona que, al infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, no incurrirá en responsabilidad penal quien causare o coopere activamente a la muerte de otra persona por eutanasia directa, pasiva, indirecta, voluntaria, involuntaria y piadosa en los casos de enfermedades catastróficas dispuestas en los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador.

El proceso de habilitación para volver a ejercer la profesión, luego de cumplida la pena, será determinado por la ley.

Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años si la muerte se produce por acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas.

Para la determinación de la infracción al deber objetivo de cuidado deberá concurrir lo siguiente:

1. La mera producción del resultado no configura infracción al deber objetivo de cuidado.
2. La inobservancia de leyes, reglamentos, ordenanzas, manuales, reglas técnicas o *lex artis* aplicables a la profesión.
3. El resultado dañoso debe provenir directamente de la infracción al deber objetivo de cuidado y no de otras circunstancias independientes o conexas.
4. Se analizará en cada caso la diligencia, el grado de formación profesional, las condiciones objetivas, la previsibilidad y evitabilidad del hecho.

Conclusiones:

En el presente artículo ha presentado una dicotomía respecto a la eutanasia, porque se profundizó en el análisis jurídico y por el otro lado está el estudio social en el enfoque directo a las personas con enfermedades terminales, no obstante, a ello se han presentado a conclusiones que pretende dar un enfoque objetivo acorde a las señaladas con antelación.

- La eutanasia recoge ciertas características por las que es sujeto a considerarse como una excluyente a la responsabilidad penal conforme a los capítulos expuestos.
- Para poder incorporar a la eutanasia como una práctica legal en el Ecuador debe considerarse la exclusividad a los enfermos terminales y de las personas que ejecutarían el acto, a fin de imitar a otras legislaciones.

- La declaración de voluntades (del enfermo y de la familia) y los informes médicos son de vital importancia para que pueda operar los tipos de eutanasia aplicables.
- El fin no es desconocer el derecho a la vida, el enfoque es más humanista reconociendo el derecho personalísimo y subjetivo que tienen las personas con enfermedades terminales, ellos desean morir dignamente sin dolor y sufrimiento.

Recomendación:

La suscrita ha propuesto este tema de investigación para encontrar datos importantes y de mucho aporte para la sociedad, quien percibe a diario estas cuestiones derivadas de la salud por la falta de atención médica o remedios paliativos de un familiar con alguna enfermedad terminal, el problema es gubernamental por no invertir más en la salud y sobre todo en los centros especializados para tratar estas enfermedades y de no encontrar una salida viable en pro del paciente pese a tener un amplio registro de informe sobre su salud, puedan estos realizar la práctica de la eutanasia, es por ello que se recomienda:

- Es necesario la implementación en nuestra legislación la práctica de la eutanasia, estableciendo los parámetros para su aplicación y en los casos que operaría.
- Se debe reformar el artículo 146 del código orgánico integral penal respecto al homicidio culposo por mala práctica profesional, incorporando a la práctica de la eutanasia como excluyente de la responsabilidad penal.
- El derecho que gozan las personas es de tener una vida digna, pero si eso es truncando por una enfermedad catastrófica terminal no pueden gozar de ese derecho, para los que no quieren sentir mas dolor y sufrimiento desean el reconocimiento a morir dignamente mediante la aplicación del mejor método para ese efecto como lo es la práctica de la eutanasia.

Bibliografía

- Asamblea Nacional. (10 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. (ú. m. 2021, Ed.) Quito, Ecuador : Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014. Recuperado el 12 de Febrero de 2023
- Ayala, R. (14 de septiembre de 2022). *Muy Interesante*. Obtenido de <https://www.muyinteresante.com.mx/preguntas-y-respuestas/suicidio-asistido-cual-es-la-diferencia-con-la-eutanasia/>
- Bank, W. (25 de 06 de 2021). *ABC Sociedad*. Obtenido de https://www.abc.es/sociedad/abci-paises-eutanasia-legal-mundo-nsv-202106251054_noticia.html
- Bertolín-Guillén, J. (2021). Eutanasia, suicidio asistido y psiquiatría. *Rev. Asoc. Esp. Neuropsiq*, 51-67. doi:10.4321/S0211-57352021000200003
- Cabenellas de Torres, G. (2014). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Coello, C. (14 de marzo de 2019). *Edición Médica*. Obtenido de <https://www.edicionmedica.ec/secciones/profesionales/-como-esta-la-enfermedad-cronica-renal-en-el-ecuador--93805>
- Cortez, C. C. (13 de agosto de 2020). *Universidad Mayor de San Andres*. Obtenido de <https://www.bing.com/search?q=eutanasia+excluyente+de+la+responsabilidad+penal&qsn&form=QBRE&sp=-1&lq=0&pq=eutanasia+excluyente+de+la+responsabilidad+penal&sc=10-48&sk=&cvid=480C0F41C7AD42D989D0EC5EC903ED0D&ghsh=0&ghacc=0&ghpl=>
- Cuba, P. L. (4 de febrero de 2021). *Prensa Latina de Cuba*. Obtenido de <https://www.prensa-latina.cu/2021/02/04/falta-de-atencion-medica-golpea-a-pacientes-oncologicos-en-ecuador>
- Díaz Rodríguez, B., & Briones Cedeño, K. (2019). La eutanasia: una mirada desde el derecho. *Pontificia Universidad Católica del Ecuador* , 99-120. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263450011/600263450011.pdf>
- Ecuador, F. (16 de septiembre de 2019). <http://www.forosecuador.ec/>. Obtenido de <http://www.forosecuador.ec/forum/aficiones/salud/194597-enfermedades-catastr%C3%B3ficas-ecuador-%C2%BFcu%C3%A1les-son-listado-msp>
- Egas, J. Z. (2014). *Código Orgánico Integral Penal, Teoría del delito y sistema acusatorio*. Guayaquil: Editores Murillo.

- España, M. d. (24 de marzo de 2021). *Ministerio de Sanidad de España*. Obtenido de <https://www.sanidad.gob.es/eutanasia/ciudadania/informacionBasica.htm>
- Español, C. (12 de mayo de 2022). *CNN Español*. Obtenido de <https://cnnespanol.cnn.com/2022/05/12/eutanasia-vs-suicidio-asistido-diferencia-colombia-orix/>
- Estado, P. d. (30 de abril de 2021). *Política de Estado*. Obtenido de <https://www.politicadeestado.com/actualidad10/item/17941-las-muertes-por-eutanasia-aumentan-en-luxemburgo.html#:~:text=La%20eutanasia%20y%20el%20suicidio%20asistido%20son%20legales,que%20provoque%20un%20sufrimiento%20f%C3%ADsico%20o%20mental%20insoportabl>
- Etcheberry, A. (1965). *Derecho Penal*. Santiago: Editorial Gibas.
- Gascón Abellán, M. (2003). ¿De qué estamos hablando cuando hablamos de eutanasia? *Humanitas, Humanidades Médicas*, 15-22. Obtenido de <https://derechoamorrir.org/wp-content/uploads/2018/04/hablamos-de-eutanasia.pdf>
- Glena, G. L. (1979). *Derecho Penal Tomo I*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Glena, G. L. (1979). *Derecho Penal Tomo I*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- LifeSiteNews/InfoCatólica. (14 de mayo de 2023). *InfoCatólica*. Obtenido de <https://www.infocatolica.com/?t=noticia&cod=46433>
- Manríquez, A. C. (2012). *Derecho Penal*. Santiago de Chile: Editorial El Jurista.
- Manríquez, A. C. (2012). *Derecho Penal Parte General*. Santiago de Chile: El Jurista ediciones jurídicas.
- Maza Gonza, J. (2021). *Elementos del delito aplicados al COIP*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Milenio. (30 de octubre de 2020). *Milenio.com*. Obtenido de <https://www.milenio.com/internacional/nueva-zelanda-legaliza-la-eutanasia>
- Mimenza, O. C. (30 de julio de 2019). *Psicología y Mente*. Obtenido de <https://psicologiaymente.com/clinica/estoy-cansado-de-vivir>
- Mundo, B. N. (18 de marzo de 2021). *BBC News Mundo*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-56423589>

- Olmedo, G. C. (11 de enero de 2023). *Eutanasia: la verdad de la pendiente resbaladiza con Canadá como ejemplo*. Obtenido de <https://es.zenit.org/2023/01/11/eutanasia-la-verdad-de-la-pendiente-resbaladiza-con-canada-como-ejemplo/>
- Prieto, P. B. (2022). *medicoplus.com*. Obtenido de <https://medicoplus.com/medicina-general/tipos-eutanasia>
- Quintero Silveiro, O., & Rodríguez Hernández, J. (2015). Implicaciones jurídicas para el debate cubano sobre la eutanasia. *Revista cubana de Salud Pública*, 547-565. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=21442255012>
- Rachidi, I. (18 de marzo de 2021). *Heraldo.es*. Obtenido de <https://www.heraldo.es/noticias/nacional/2021/03/18/la-eutanasia-en-paises-bajos-la-cultura-del-buen-morir-legal-desde-2002-1478650.html>
- Río, A. Á. (3 de junio de 2021). *www.fundacionunam.org.mx*. Obtenido de <https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/62627/#:~:text=La%20eutanasia%20es%20parte%20del%20derecho%20humano%20a,y%20Salud%20Mental%20de%20la%20Facultad%20de%20Medicina>.
- Rodríguez, V. (10 de 12 de 2022). *Cinconoticias*. Obtenido de <https://www.cinconoticias.com/historia-de-la-eutanasia/>
- Saiz González, L. (2019). *Eutanasia & Enfermería*. Universidad de Valladolid Facultad de Enfermería de Valladolid, Valladolid. Obtenido de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/41938/TFG-H1959.pdf;jsessionid=DF03EE6171379F97DFA82661F1E318F1?sequence=1>
- Semana. (8 de noviembre de 2021). *Semana.com*. Obtenido de <https://www.semana.com/mundo/articulo/la-eutanasia-es-legal-en-nueva-zelanda-estos-son-los-casos-en-los-que-aplica/202135/>
- Sociedad, A. (25 de junio de 2021). *ABC Sociedad*. Obtenido de https://www.abc.es/sociedad/abci-paises-eutanasia-legal-mundo-nsv-202106251054_noticia.html
- Torres, G. C. (2014). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Trios, S. (14 de junio de 2022). *Historia de la Eutanasia*. Obtenido de <https://leyderecho.org/historia-de-la-eutanasia/#:~:text=Historia%20de%20la%20Eutanasia%201%20Historia%20La%20eutanasia,favor%20y%20en%20contra%20de%20la%20eutanasia%20>

- Wesel, B. (26 de febrero de 2020). *DW made for minds*. Obtenido de <https://www.dw.com/es/b%C3%A9lgica-pionera-en-la-eutanasia/a-52532703#:~:text=B%C3%A9lgica%3A%20pionera%20en%20la%20eutanasia%20Desde%202002%2C%20B%C3%A9lgica,intenso%20debate%2C%20se%20legaliz%C3%B3%20la%20eutanasia%20en%20B%C3%A9lgica>.
- Zavala Egas, J. (2014). *Código Orgánico Integral Penal, Teoría del delito y sistema acusatorio*. Guayaquil: Murillo Editores.
- Zavala Egas, J. (2014). *Código Orgánico Integral Penal, Teoría del delito y sistema acusatorio*. Guayaquil: Murillo Editores.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Malena Yadira González Torres**, con C.C: **0914307624** autor del trabajo de titulación: ***La Eutanasia: Un derecho fundamental en los Enfermos terminales y su Regulación en la legislación ecuatoriana***, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 9 de mayo del 2024



f. _____

Ab. Malena González Torres

C.C: 0914307624

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La Eutanasia: Un derecho fundamental en los Enfermos terminales y su Regulación en la legislación ecuatoriana.		
AUTOR(ES)	González Torres Malena Yadira		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	MSC..Pérez Puig-Mir, Nuria, PhD Dr. Obando Freire . Francisco Marcelo, PhD		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
CARRERA:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
TITULO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	9 de mayo del 2024	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Sistema procesal, Derecho a morir		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Eutanasia, derechos, aspectos legales, muerte digna, doctrina, aplicación, propuesta.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>La Eutanasia: un derecho fundamental en los enfermos terminales, En el presente artículo trataremos de solventar y absolver ciertos aspectos del por qué en el Ecuador no se ha considerado un derecho muy personalísimo, como lo es el derecho a morir en los casos de personas con enfermedades catastróficas. El objetivo: Diagnosticar a la eutanasia como una excluyente a la responsabilidad penal y la respectiva reforma al art.146 del coip, para los médicos que ejecuten esta medida en los enfermos terminales. Metodología: Se logra con la aplicación metodológica bibliográfica, mediante meta-análisis, con enfoque exploratorio, descriptivo y explicativo, y fundamentado con un análisis jurídico comparado. Resultado: Es necesario la implementación en nuestra legislación la práctica de la eutanasia, estableciendo los parámetros para su aplicación y en qué casos operaría, eximir de la culpa al profesional por mala práctica médica, es decir de homicidio culposo, incorporando a la práctica de la Eutanasia como excluyente de la responsabilidad penal. Conclusión: En el presente artículo ha presentado una dicotomía respecto a la eutanasia, porque se profundizó en el análisis jurídico y por otro lado está el estudio social en el enfoque directo a las personas con enfermedades terminales, no obstante, a ello se han presentado a conclusiones que pretende dar un enfoque objetivo acorde a las señaladas con antelación. Para poder incorporar a la eutanasia como una práctica legal en el Ecuador debe considerarse la exclusividad a los enfermos terminales y de las personas que ejecutarían el acto, a fin de imitar a otras legislaciones. La declaración de voluntades (del enfermo y de la familia) y los informes médicos son de vital importancia para que pueda operar los tipos de eutanasia aplicables.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTORES:	Teléfono: 0986439065	E-mail: malenayadira@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ing. Andrés Obando Ochoa		
	Teléfono: +593-992854967		
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			